

SEMANARIO

DE AGRICULTURA Y ARTES

Del Jueves 5 de Diciembre de 1805.

Instruccion para las comisiones de Agricultura en los respectivos departamentos de la República Bátava.¹

ARTICULO I. **S**e establecerá en cada departamento de la República, así como en el pais de Drenthe, una comision de Agricultura, excepto el de Olanda, en donde se nombrarán dos, una para la parte septentrional, y otra para la meridional. ~~Se mirará como parte septentrional todo el pais que se halla al norte del Rhin, desde Cativyc hasta Woerden, y el pais que se halla al sur del Rhin~~

1 En un siglo en que toda la Europa se halla poseida del noble entusiasmo de la agricultura, nada puede ser mas interesante que saber lo que se piensa y hace en todas partes, y la estimacion que se dá á la primera y mas gloriosa profesion del hombre. En este mismo número publicamos una circular por la qual se conocerá con quanto empeño la promueve el Emperador de los franceses. No son menos sabias ni menos activas las providencias que nuestro Augusto Soberano toma para ilustrarla y engrandecerla, y no tardarán en irse viendo sus ventajosos resultados. El mismo espíritu anima al ilustre y benéfico Príncipe de la Paz, que con una mano veniga las injurias de la patria, y con la otra la corona de frutos y de flores. El mismo espíritu anima tambien á los sabios Ministros de S. M., y se va difundiendo como el fuego eléctrico entre los primeros Gefes y Magistrados del Reyno. Esta misma instruccion remitida al Exmo. Señor Don Pedro Ceballos, primer Secretario de Estado por el Ministro del Rey cerca de la República Bátava, es una prueba de lo que digo, y nos hace esperar que siguiendo su exemplo los patricios que recorren paises extrangeros ó residen por algun tiempo en ellos, no serán expectadores indolentes de los bienes y de la sólida gloria que pueden trasplantar á su pais.

formará la parte meridional del departamento de Olanda.

ARTICULO II. Las comisiones se compondrán de agricultores experimentados ú otros peritos en los diferentes ramos de la Agricultura, y si fuese posible habrá en cada comision un Médico Veterinario.

ARTICULO III. En cada una de dichas comisiones habrá el número de miembros siguiente. En Groninga ocho: en Frisia ocho: en Drenthe quatro: en Overlssel doce: en Güeldres doce: en Utrecht seis: en la Olanda septentrional nueve: en la Olanda meridional siete: en Brabante doce, y en Zelanda ocho. Si se hallare que el número de miembros que queda fixado para cada comision no es suficiente, se aumentará del modo que se prescribe en el artículo V. para conferir las vacantes ordinarias.

ARTICULO IV. Los miembros de estas comisiones aceptarán este encargo en prueba de su patriotismo y de su deseo desinteresado de fomentar la Agricultura de su pais: por lo mismo no gozarán sueldo alguno, bien que serán indemnizados de los gastos necesarios que hicieren. En cada comision se establecerá un Secretario, á quien se le dará una instruccion particular, y un sueldo que se fixará ulteriormente.

ARTICULO V. Los miembros y secretarios de estas comisiones serán nombrados la primera vez por el Gran Pensionario. Quando haya plaza vacante, sea de Miembro ó de Secretario, propondrá la comision respectiva en el tiempo de tres meses, tres personas al Ministro del interior, quien las presentará al Gran Pensionario, para que este elija entre ellas un Miembro ó un Secretario.

ARTICULO VI. Las comisiones darán informes y ayudarán con sus consejos y pareceres al Secretario de Estado del Interior, á la Administracion Departamental y al Consejo de Hacienda de sus respectivos departamentos en todos los asuntos relativos á la Agricultura, los cuales serán puestos á dicho efecto en manos de las comisiones. Si entre dichos asuntos se hallaren algunos que haya enviado el Gran Pensionario al Ministro del interior, las comisiones evacuarán sus informes relativos á ellos en el

término de dos meses ; y si urgieren las resoluciones las enviarán dentro de quince días , á menos que el Ministro del interior lo juzgare imposible.

ARTICULO VII. Exâminarán é investigarán con exâctitud el estado actual de la Agricultura , y quanto sea concerniente al perfecto conocimiento de la Estadística de su respectivo departamento , y enviarán informes de todo ello al Secretario de Estado.

ARTICULO VIII. Darán á conocer al Secretario de Estado los agricultores de mérito que se distinguan en sus respectivos departamentos , haciendo nuevos ensayos , empleando instrumentos mas perfectos , ó dedicándose á empresas útiles que proporcionen nuevas ocupaciones : y al enviar sus informes sobre dichos puntos al Secretario de Estado , las comisiones añadirán , si lo juzgaren conveniente , sus propias observaciones , é indicarán el modo en que podrá el Gobierno fomentar á sugetos de tanto mérito.

ARTICULO IX. Exâminarán y determinarán el mejor modo de ~~aumentar y mejorar~~ las producciones de sus respectivos departamentos , y ~~propagarán en quanto~~ puedan las semillas de plantas útiles que les suministre el Gobierno.

ARTICULO X. Descubrirán los principales defectos que haya en los ramos de Agricultura de su departamento , é informarán al Secretario de Estado sobre las mejoras que puedan hacerse , y los medios que convenga emplee el Gobierno para conseguir las.

ARTICULO XI. Procurarán informarse quanto ántes del estado de los terrenos incultos y baldíos que hubiere en su departamento , y del modo en que podria el Gobierno hacer que se utilizasen á beneficio de la nacion. Expondrán particularmente los obstáculos que se oponen al cultivo de tales terrenos , indicando como podrian vencerse ó disminuirse sin perjudicar al propietario.

ARTICULO XII. Informarán todos los años por los meses de Abril , Agosto y Noviembre , y ademas siempre que el Ministro del Interior lo pidiere , del estado de

las yerbas, árboles frutales, y demas productos del campo. Darán tambien noticia, en quanto les sea posible, de los precios corrientes en los principales mercados de su departamento, de los frutos, ganados, lacticianos y demas producciones rurales, con las particularidades que hubieren ocurrido acerca de ello en la estación que acabare de pasar, ó que fueren de esperar en la próxima venidera.

ARTICULO XIII. Informarán en todos tiempos, con la brevedad posible, de las desgracias particulares é imprevistas que recayeren sobre la Agricultura de su departamento, particularmente si sobrevinieren de repente epidemias entre los ganados de toda especie, y esto sin embargo de lo que compete en tales casos á las Administraciones departamentales.

ARTICULO XIV. Investigarán y representarán al Ministro del interior qué instituciones Veterinarias convendria introducir en su departamento, indicando los mejores medios de adelantarlas.

ARTICULO XV. Obrarán de acuerdo con las comisiones administrativas medicinales de su departamento, así para lo que va prevenido en el artículo anterior, como para tomar informes en caso que se noten enfermedades ó epidemias en el ganado, y para la execucion de las providencias que convendria entonces tomase el Gobierno.

ARTICULO XVI. No se mezclarán jamas en negocio alguno de policía, y solo se ocuparán en quanto sea relativo á la agricultura.

ARTICULO XVII. Podrán nombrar uno ó mas de sus miembros para hacer en su departamento las inspecciones necesarias para conseguir los fines indicados en esta instruccion: y no podrán poner en cuenta sino los gastos necesarios para el viage y manutencion de las personas empleadas en tales inspecciones.

ARTICULO XVIII. Evacuarán todos los encargos que les confie el Ministro del interior.

ARTICULO XIX. En todos tiempos podrán dirigir al Ministro del interior las representaciones y proposiciones

que creyeren convenientes para el fomento y utilidad de la agricultura de la patria en general y de sus departamentos en particular.

ARTICULO XX. Mantendran correspondencia unas con otras, y se comunicarán las noticias que se pidan.

ARTICULO XXI. Estarán en continua correspondencia con el Comisario para los negocios de agricultura en el departamento del interior, y podrán dirigirle sus informes para que dicho Comisario los presente al Ministro del interior.

ARTICULO XXII. Comunicará el Ministro del interior el establecimiento de estas comisiones á la Sociedad para los progresos de la agricultura, y á la Sociedad nacional económica de los países baxos, á fin de que las comisiones puedan corresponderse con estas sociedades meritorias en quanto lo juzguen útil y conveniente para el interes de sus departamentos.

ARTICULO XXIII. Habrá todos los años una asamblea general de ~~diputados~~ de todas las comisiones, que presidirá el Ministro del interior, el qual la convocará; y será celebrada en el Haya con el objeto de deliberar sobre los intereses generales de la agricultura de la patria. Ademas podrán celebrarse quantas asambleas extraordinarias juzgare convenientes el Ministro del interior.

ARTICULO XXIV. Cada comision diputará uno de sus miembros para dicha asamblea general, los quales serán indemnizados con arreglo á una tarifa que se fixará á dicho efecto.

ARTICULO XXV. Un reglamento determinará los asuntos en que se ha de ocupar la asamblea.

ARTICULO XXVI. En la primera asamblea general que se celebre, se exáminará y resolverá si convendria dividir las comisiones de los departamentos de Uver-ssel, de Güeldres y del Brabante, atendida la grande extension territorial de ellos; y en caso de afirmativa se fixará el modo en que se ha de hacer la division.

ARTICULO XXVII. Cada comision celebrará á lo menos tres juntas ordinarias al año, y tantas extraordinarias

quantas creyere necesarias el Presidente de la comision, ó dos de sus miembros: á estos se les pagarán los gastos de viage que hicieren con tal motivo segun la tarifa que se arreglará para ello.

ARTICULO XXVIII. Los lugares en que las comisiones habrán de celebrar sus asambleas ordinarias, son las siguientes: en el departamento de Groninga en Groninga: en el de Frisia, en Leuwardem: en el pais de Drenthe, Assen: en Uver-ssel, Campen y Deventer; en el de Güeldres, Zutphem; y Nimega en el de Utrecht; en la Olanda septentrional, Alckemaer y Amsterdam; en la Olanda meridional, Rosterdam y Gouda; en el Brabante, Bois-le Duc y Breda; en la Zelanda, Zierickzée y Middelboug. Sinembargo dichas comisiones podrán juntarse en otros lugares de sus departamentos que convengan mejor á sus miembros.

ARTICULO XXIX. Las comisiones, al fin de cada sesion ordinaria, enviarán traslado de sus deliberaciones y resoluciones tanto al Ministro del interior, como á sus respectivos gobiernos departamentales.

ARTICULO XXX. Avisarán anticipadamente todos los años el tiempo y lugar en que han de celebrar sus juntas ordinarias, por medio de la Gazeta de Estado Batava, y de los periódicos departamentales, á fin de que cada labrador pueda asistir á ellas para instruirse, hacer proposiciones &c.

ARTICULO XXXI. Cada comision nombrará un Presidente todos los años.

ARTICULO XXXII. Los miembros de estas comisiones podran dividirse para sus tareas, especialmente las indicadas en los artículos, VII. VIII. X. XII. y XIII., en sub-comisiones, y en distritos particulares, que fixen entre sí; y darán despues sus informes á toda la comision. Sinembargo cada miembro procurará instruirse quanto pueda sobre la situacion local y la agricultura de todo el departamento.

ARTICULO XXXIII. Formarán las comisiones un reglamento que prescriba el orden que se ha de observar en

sus juntas, y en sus ocupaciones ulteriores; y enviarán copia de él al Ministro del interior, y á sus respectivos gobiernos departamentales.

ARTICULO XXXIV. Cada comision, hará lo mas pronto que pueda, una instruccion para su Secretario, y la enviará al Ministro del interior: estas instrucciones serán revistas en la primera asamblea general que se celebre, y decretadas en consecuencia.

ARTICULO XXXV. Al fin del primer año del establecimiento de estas comisiones, cada una de ellas dará noticia al Ministro del interior de la suma anual que convendrá se conceda á sus respectivos secretarios.

ARTICULO XXXVI. El Gran Pensionario se reserva la facultad de interpretar, alterar y ampliar esta instruccion segun se crea conveniente.

Fecha y decretada en el Haya, por el Gran Pensionario. = R. I. Schimmelpennink, el 9 de Septiembre de 1805.

Circular del Ministro del interior de Francia á los Prefectos del Imperio acerca de la agricultura.

Muy Señor mio: S. M. el Emperador ha manifestado en su orden del 3 nivose último, que queria saber el actual estado de la Agricultura en diversos departamentos y los progresos que ha hecho de algunos años á esta parte, y promover por medios efectivos sus adelantamientos ulteriores. Sabe muy bien S. M. que de la residencia de los propietarios en el campo, del cultivo que dan por sí mismos á sus tierras, y del cuidado especial que ponen para mejorar su suerte y la de sus hijos, dependen los mas seguros progresos de la economía rural, y en esta atencion quiere S. M. excitar particularmente su zelo, recompensar sus esfuerzos, y animarles con auténticos testimonios de su poderosa proteccion, como la decoracion de la legion de honor, medallas ó elogios dados por el mismo Soberano o en su augusto nombre. Por esto deseo que Vind. me dé á conocer los propietarios que se distinguen en su departamento,

ya por su mayor inteligencia y conocimientos en el cultivo, ya por el esmero en la cria de animales y en la mejora de las razas, y que Vmd. excite constantemente á los ricos á que envíen sus hijos á estudiar los buenos métodos de cultivo que se usan en los departamentos en que la agricultura se halla mas floreciente.

Exhorto tambien á Vmd. á que me remita con la brevedad posible estados comparativos de los progresos de la agricultura en su departamento por quinquenios de tres á esta parte, y que en adelante me remita uno cada año en todo el mes pluvioso.

Tendrá por objeto este estado el aumento y mejora de los caballos, del ganado de cuerno, y del lanar, así indigeno, como de las razas cruzadas y de la pura de lana superfina: de los puercos, asnos, mulas y muleros, cabras, conejos domésticos, colmenas, gusanos de seda, aves domésticas, huevos y demas productos del reyno animal. Me indicará Vmd. el número de medidas de tierra que se han roto en el año, de pantanos desecados, de tierras que están ordinariamente en barbecho y en perpetuo cultivo, la cantidad de fanegas destinadas á plantíos de árboles de sombra, á plantefes de los frutales, especialmente olivos, moreras, nogales y castaños: la cantidad destinada al cultivo de la vid y el vino que da: la que es para prados naturales y para los de regadío: para prados artificiales, de alfalfa, pipirigallo y trébol; para las raices alimenticias como patatas, zanahorias, navos, rutabaga, patacas: para las plantas oleaginosas, la colza, la navina, la arachis ó cacahuete, la clavellina &c.: para las que sirven en las artes como la gualda, la granza, el pastel, el ruibarbo, el hombrecillo &c., en fin las tierras consagradas al trigo, al centeno, cebada, avena, maiz &c. Tendrá Vmd. cuidado de indicarme la parte de estas tierras en que anteriormente se cultivaba centeno ó tranquillón, y que por el cuidado del labrador se han hecho propias para trigo: el producto general de las tierras buenas, medianas y malas de su departamento, y el total aproximativo del esquilmo de cada producción. Determinará Vmd. la canti-

dad media de semilla que requiere una medida de tierra, su producto en paja, en grano y harinas de diversas qualidades. No dexará Vmd. de darme noticia de los adelantamientos que se hayan hecho con los molinos económicos, qual es el precio medio de los jornales, el de los principales instrumentos empleados en el cultivo, y de los productos que obtiene el labrador; y finalmente me informará Vmd. de la conducta de los guardas del campo, de los objetos ordinarios de industria rural en el invierno, y de las mejoras hechas en las habitaciones de los cultivadores y en las de los animales domésticos.

Será necesario añadir al estado una columna en que dé Vmd. explicaciones útiles, y señale los varios métodos por donde se ha conseguido alguna mejora. Puede Vmd. poner tambien en ella los objetos que aquí se hayan omitido, y cuya consideracion juzgue importante para llegar á formar un cuerpo completo de observaciones rurales.

Basta decir á Vmd. que estos estados se han de presentar á S. M., para excitarle á poner en su formacion todo el esmero posible, y hacer todo esfuerzo para que cada año de observaciones recogidas de este modo manifeste una mejora notable en el conjunto de los objetos que en él se indican.

Conclusion del discurso de Mr. Parmentier en la distribucion de premios de la Escuela Veterinaria de Alfort.

Todo lo arrebató la muerte, y ya en el espacio de dos años ha llorado esta escuela á dos Profesores justamente célebres, Flandrin y Gilbert; cuyos nombres renuevan tan dolorosos recuerdos, que no se extinguirán jamas. ¿Y como podia yo no hacer mencion de estos hombres habiéndome hallado á su lado en las juntas de las Sociedades sabias, y tenido proporcion de apreciar sus qualidades personales? Como que enteramente se habian dedicado á la gloria y á la prosperidad de su pais, tuvieron envidiosos; pero jamas tuvieron enemigos. Su desinteres